Esquel, de febrero de 2014.-

------VISTO:----------

-----Para resolver el acuse de caducidad de instancia formulado por la demandada Municipalidad de Esquel a fs. 50 de autos; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que hace su pedido en razón de haber transcurrido en exceso el plazo de seis (6) meses establecido en el art. 313 inc. 1º del CPC y C. "*... sin que se hubiere registrado en autos actividad idónea ...*" para impulsar el proceso. ----------

------2. Que corrido el traslado pertinente a fs. 51, la contraria guardó silencio.----------

----3. Atento la cuestión planteada y a fin de precisar la existencia de caducidad de instancia o no, corresponde ponderar si en autos se dan los presupuestos para su procedencia.----------

------Tal presupuesto está referido al período de inactividad procesal que debe transcurrir para la declaración de caducidad. En nuestro caso la Cámara actuó como instancia originaria, y según lo prescribe el art. 313 inc. 1º del CPCC es de seis meses, los que correrán durante los días inhábiles salvo los que correspondan a las ferias judiciales.----------

-----Que comprobada tal circunstancia, surge del expediente que los únicos actos efectuados por el actor fueron el escrito postulatorio de la acción el día 13 de agosto de 2012 (fs. 29/32) y la cédula con el traslado de la demanda el día 14 de noviembre de 2012 (fs. 34), de modo que solicitada la caducidad de instancia el 18 de noviembre de 2013 (fs. 50) ha transcurrido el período de inactividad procesal establecido en la ley, circunstancia que conduce a admitir un desinterés manifiesto por parte de la actora en el proceso judicial.----------

------En consecuencia, corresponde declarar operada la caducidad de instancia pues, desde el día 14 de noviembre hasta la presentación del pedido de caducidad ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el art. 313 inc. 1º de la Ley XIII-Nº 5 sin que el actor haya cumplido con la carga de impulsar el proceso.----------

------A su vez, advertimos a la letrada de la parte actora que deberá dar cumplimiento al art. 55 inc. e) de la ley XIII-Nº 11.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------*R E S U E L V E*----------

------**1º) DECLARAR LA CADUCIDAD DE INSTANCIA** impetrada por la demandada (fs. 50) por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 313 inc. 1º de la Ley XIII-Nº 5 del DJP.----------

------**2º) IMPONER** las costas a la actora vencida (art. 68 Ley XIII-Nº 5 del DJP).----------

------**3º) REGULAR** los honorarios de la Dra. D. en la suma de 8 Jus por la labor desarrollada en el incidente de caducidad articulado (art. 5 incs. b) a f), 6 bis, 7 y 32 de la Ley XIII-Nº 4 del DJP) y fijar los emolumentos por la labor en el proceso principal, atendiendo a las etapas cumplidas, en 8 Jus para la Dra. D. y en 8 Jus para la Dra. L. V., todos con más el IVA si correspondiere (arts. 5 incs. b) a f), 6 bis, 7, 36 y 37 de la Ley XIII-Nº 4 del DJP).----------

-----**4º) INTIMAR** a la Dra. L. V., letrada de la parte actora, para que en el plazo de dos días de notificada la presente, de cumplimiento al art. 55 inc. e) de la Ley XIII-Nº 11 del DJP, bajo apercibimiento de informar al Colegio Pùblico de Abogados de esta Circunscripción.----------

------**5º) REGÍSTRESE**, notifíquese y una vez firme devuélvase al Juzgado de origen.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther Enrique Flass.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014 CONSTE.-